neath y efectes correspondicules. Over que el solfallo Felix Aroca no es acres d'aries V. E. maches anos. Madrid dos a l'arella que pretente y que en te 13 0 - El Mayor intering, successyungue leg form de la terrellinguelle



la primera division dai primer ouerno de la prominal con que dichas c mun especialmen.

Execute. Ser. Aprobindo la Reina tque

Dios guarde) la propuesta que V - R. di-rigió à este Ministeria en carla núm. 456

de 12 de maizo proximo pasado, se ba dignate regionar at Tentente veterano del

regimento de esballeria dillicias de Ma-

dunimiterial Voyaciado L. tucional de Espacar, y que ban de mestraroriento del Consejo de Estado el espemicento de habes contestado el (a bernador Generillo de la suscrización negada por V. S. at

para L'AADVERTENCIA OFICIAL DIVERSOLO

Las leves or denes y anuncios que hayan de in-sertarse en los Bolkrines Oriciates se han de man-dar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados pe-riódicos— (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCRIPTO LOS DOMINGOS,

Pregio de suscricion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. meosuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscriciones o Madrid en las oficinas
del Bolerin, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de
esta capital, directamente por medio de capta al Editor, can inclusion del
importe del tiempo del abono en sellos.—Ila número suelto 10 cuartos.

dante major del primer escuadron fural de Pernada vil LANGOIDS ADMETREVOA

Las disposiciones de las Autoridades, escepto ias que sean à instancia de parte no polite, se inserta-rán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con-cerniente il servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán, su Die guarde a V E michos anos raid

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIALIZE SO Tor let prestelo de Granada con lula de vecindad kilsa, dijo co su

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MI-NISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE FOMENTO. Oue la tonger "Y que o supone por-adora de las estatos, mayo el hechecom-

Johnson C. M. S. A. NODISCORED bombre a myo testimonio se nocia Lambien reforen-

Señora : La esperiencia adquirida desde que por Real decreto de 5 de agosto de 1857 se varió la o ganizacion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha hecho ver al mismo tiempo que las innegables ventajas de algunas de las reformas entonces introducidas, la necesidad de nuevas, si bien ligeras, modi-ficaciones en los elementos constitutivos de dicha corporacion, para que pueda des-empeñar con facilidad y desembarazo las importantes funciones que le estáu encomen ladas.

Por una aplicacion exagerada del principio de antigüedad rigurosa, se dispuso desde la creación de la Junta consultiva que su Presidencia, à falta del Director général, recayese en el Inspector mas an-tiguo; y si bien esta medida no podia ofrecer graves inconvenientes cuando los negocios eran pocos y las ocupaciones del Director general no le impedian asistir con frecuencia à las sesiones, pudiendo por tanto considerarse la Presidencia supletoria como un hecho accidental, segun lo indican los términos en que está concebido el artículo 18 del reglamento de 14 de abril de 1856, no sucede lo mismo en el dia, en que tanto se ha ensanchado la esfera de acción de la Junta , al paso que por otra parte han aumentado de tal modo las atenciones que pesan sobre el Director general de Obras públicas, que rara vez le permi-tirán acudir á tomar parte en los trabajos de aquella.

Siendo forzoso, pues, considerar hoy como un cargo permanente y de dificil y penoso desempeno el de Vicepresidente de la Junta consultiva, natural es dejar al Gobierno cierti prudente latitud en la eleccion de la persona que lo ha de ejercer, procurando siempre conciliar las exigencias del buen servicio con los respetos que

se deben a una larga y laboriosa carrera y à la suprema categoria en el cuerpo de Ingenieros. Esto se conseguira, à juiclo del Ministro que suscribe, prescribiendo que el nombramiento para dicho cargo haya de recaer precisamente en uno de los las personas generales.

Inspectores generales.

Conviene igualmente que cese la novedad introducida por el citado decreto de 5 de agosto de 1857, que hamó à las deliberaciones de la Junta, en concepto de agrega los, cuatro Ingenieros Gefes de primera clasa de los que per razen de su lucio. agrega los, cuatro Ingenieros Geles de primera clase de los que por razon de su destino tu-iesen su residencia en Madrid. Esta
disposicion, de caracter transitorio, fundada tan solo en la escasez del personal,
y-tiena por otra parte de inconvenientes
bien óbvios, debe desaparecer a consecuencia del ensanche que ha recibido el
cuerpo de Ingenieros por el Real decreto
de 25 de febrero de 1859, que lija en cinco
el número de los Inspectores generales y el número de los laspectores generales y en quince el de los de distrito. Distribuidos unos y otros convenientemente en las secciones, y trabajando con el mismo celo y constancia que hasta aqui, pueden dar va-do á los muchos asuntos que se les confian, v tendrán sus dictámenes mas autoridad, como emanados esclusivamente de quienes despues de dilatados servicios han llegado, adornados de no escasos merecimientos, at término de su noble y honrosa carrera.

Tambien la escasez de personal fué la causa de que se encomendasen la Secretaria general de la Junta v las Secretarias de las cuatro Secciones à Ingenieros que necesitaban invertir la mayor parte del tiempo en el desempeno de otros cargos; inconveniente que puede remediarse con facilidad dejando al servicio de la Junta un Secretario general y un Vicesecretario, relevados de tedas las obligaciones inherentes à los demas destinos que en el dia ejercen, y que podran confiarse à los tres Secretarios que à consecuencia de esta disposicion han de quedar escedentes. De este molo habrá mas unidad en los trabajos de la Secretaria, mas vigilancia sobre los subalternos, y mas método y orden en todos los detalles del servicio.

Por estas consideraciones tengo el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de abril de 1860. - Senora. —A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Corvera.

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha espuesto mi Ministro de Romento, malezzo Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se compondra del Director general de Obras publimarzo proxincipisa is, sa hi ser et la resol

cas, de les Inspectores generales y de distrito del cuerpo de Caminos, y de un Secretario general de la clase de gefes del

gusto combie de Isrbel II. Refou consti-

mismo cuerpo.

Art. 2.º La presidirá mi Ministro de Fomento, cuando lo tenga á bien, y en su ausencia el Director general de Obras públicas. Habra ademas un Vicepresidente nombrado por mi à propuesta del Ministro de Foniento, deblendo recaer precisamente la elección en uno de los Inspectores générales del cuerpo de Caminos, Canales

y Puertos. Art. 3.º Habrá tambien un Vicesecrotario, de la clase de Ingenieros primeros ó segundos, que desempenara las Secretarias de las cuatro Secciones, y reemplazara al Secretario general en ausencias, en-

fermedades y vacantes.

Art. 4.9 Queda vigente mi Real decreto de 5 de agosto de 1857 en cuanto no se halle en contradiccion con el pre-

Dado en Palacio à 18 deabril de 1860. Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Namero 12 - Circular. .allitea

Evenso, Sr. El Sr. Manuezo de Mari-

En vista de lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de conformidad con lo acordado en mi Real decreto de esta fecha.

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos á don Antonio Arriete, Inspec-

tor general del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á 18 de abril de 1860.—Está rubricado de la Real mano. -Et Ministro de Fomento, Rafael de Bus-Castilla.

Instruccion pública. - Negociado 4.º

remains the tax underly arming damental. V

Ilmo. Sr.: En vista de las razones espuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Instruccion pública. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los Institutos de segunda ensenanza, en vez de ren ir sus cuentas por trimestres como previene el art. 81 del reglamento de 22 de mayo del año último, lo verifiquen por meses, conforme à lo establecido en el Real decreto de 21 de marzo de 1852, con el objeto de facilitar el importante servicio encomendado á las Diputaciones provinciales en esta parte de la Administracion. la landa de la landa De Real orden lo digo á V. I. para su

inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 17 de abril de 1860. - Corvera, - Senor Director general de Instrucion pública: ofic Sr. Ministro, lo mastado a V. S. para su

Obras publicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puerlos, ha tenido à bien autorizar à don Manuel Pareja para que, salvo el derecho de propieda Ly sin perjuido de tercero, aproveche las aguas del rio Almedinilla como fuerza motriz de un motino harinero que intenta construir en el pueblo del mismo nombre y sitio llamado de la Ca-bra, provincia de Córdoha; debiendo su-jetarse à las condiciones siguientes:

Primerit. La presa será de fábrica y se situara en el punto marcado en el pla-no, aprovechando la roca del cauce del rio, en la que se empotrará solidamento. tanto en su base como en sus costados, dindole la altura de 50 centimetros, que

es la marcada en el perfil. Segunda. Et acueducto serà de fábrica de mamposteria, en toda su estension para evitar las filtraciones y pérdidas de agua, que en todo tiempo seran contente

das por el concesionario. Tercera. Las dimensiones del cajero, de forma rectangular, serán las figuradas en el perfil trasversal de él, que son 80 centimetros de ancho por 50 de alto, y su pendiente la de 5 milimetros por metro.

Cuarta. Se referira la altura de la coronacion de la presa a un punto fijo è in-variable de la localidad próxima, facil de reconocer y comprobar en todo tiempo.

Quinta. No podrán aplicarse las aguas á riegos ni otros usos que el movimiento del artefacto, y despues de haber funcionado en el mismo se devolverán integras à su cauce natural.

Sesta. Todas las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Gefe de la provincia.

Sétima. El Gobierno se reserva la facultad de disponer de estas aguas siempre que estime conveniente establecer un sistema general de aprovechamiento de las del espresado rio, sin que el concesionario pueda reclamar en lal caso ningun ge-

De Real orden lo comunico à V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-tes. Dios guarde à V. I. muchos anos. Aranjuez 23 de abril de 1860.—Corve-ra.—Sr. Director general de Obras publicas! at calling our about a some eex

MINISTERIO DE LA GUERRA. determinan en esta situaçãon Los Tenico hes Curonches he has explicants provid

259 can los sueldos.

arim con la fuerza de ciules du ser des magn at nor BEAL DECRETO.

Atendiendo à los méritos y servicios del Brigadier de infanteria don Fausto Elio y Gimenez, Gefe de la segunda hrigada de manifieste a V. E. queda muy satisfecha

व के । अल्यां में ते

ejército del de Africa, y muy especialmen-te à los que contrajo en la campana soste-nida contra Marruecos, vengo en promo-verle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Aranjuez à veinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (que Dios guarde) la propuesta que V E. dirigió à este Ministeric en carta núm. 456 de 12 de marzo próximo pasado, se ha dignado combrar al Teniente veterano del regimiento de cabaltería Milicias de Matanzas don Antonio Lasauca é Ibieta, Ayudante mayor del primer escuadron rural de Fernando VII, cuyo empleo se hallaba vacante por pase a la Peninsula de don Ramon Collado y Flores, que lo servia. De Real orden la digo à Y. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes, in-terin se espide el competente Real despa-cho. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 24 de abril de 1860.—Mac-crohon. Señor Capitan general de la Isla de Cuba

Ilma. Sr.: Conformandose S. M. la

Excess. Sr.: Buterada (la Reina) (quel Dios guarde) de la propuesta que V El rimitió de este Ministerio en carta número de la colocación que ha digna lo aprobar la colocación que ha digna la primero. So, pertenecientes al primero de la primero de l

De Real orden fo digo à V. B. pura su conocimiento y d'más effettos. Dios guia se de . V. E. muchos años. Madrid 21 des abril de 1850.—Macterohen —Sr. Capis tan general de Puerto Rico esta un en olnid

es la marcada en el perfil.

Segunda. Et acueducto serà de fabri-Exemo. Sr.: Llamados al servicio acti-vo de las armas casí en su totalidad los balallones provinciales cuando considerabatallones provinciales chande consideraciones de la mas alta importanção que hansido ya digna y ventajosa mente-resuellas
lo exigieror, adiquida do en su origen poro
la sobi indignación y despreció público els
tan craminal como impotente aborto des
San Garlos de la Rapit.; y no queriendo
la Rema (Q. D. G.) que los sacriacios del
país continúen más alfa de to puramento
preciso, sa ha figurado resolver vuoivant
los y fecdos batallones al estado decreaso preciso. Sa la ingritto resolver violenticos los ti fer dos batallones allestado decisos luciones de comparado de comparad dividuda la peninsula. Intulta una us a al Alufecto, los generales en gefe de los mismos y los Capitanes generales de los

mismos dos Capitanes generates de los districis puestos de acuerdo con Vi Bra daran las ordenes con ententes pura que deste lacas entre en la reprendanta la marcha la sus respectivas capitales les 10 comprendidos en la relación adjunta, las como para que el atmacrandiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades astablecidas para estos casos, quedando reunidos en la capital de la misma provincia, interan otra cosa ha se ordene, los geles, Capitanes, Tententes, Subtementes, Oppellan, Medico-circiano, sargeitos primetros, cabos y banda que prefija la ley de ros, cabos y banda que prefija la levide 25 de noviembre de 1859, con los sueldos, haberesta il inericios (que en la prisma se determinan en esta situación. Los Tonientes Coroneles de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos pasaran a situacion de reem plazo, dandos eles la posible preferencia en las colocaciones activas como justa re-muneración de fos servicios que han pres-tedo; y es por intimo la volunta de S. M. manifieste a V. E. queda muy satisfecha

la primera division del primer cuerpo de 1 de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio, del importante que ban prestado los que en la península tomaron á su cargo el de la infanteria permanente, y de la seguridad en que está de encontrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperen à conservar en su esplendente pureza la honra de la nacion y à la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razon de las victorias el augusto nombre de Isabel II, Reina constitucional de España; y que han de mostrar-se tan bravos y sufridos como han estado en África dos provinciales de Sevilla y Malaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Tarragona.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos anos. Madrid-13 de abril de 1860.—Mac-crohon.—Senor. Director general de infanteria.

Relacion de los baiallones provinciales que por Real orden de esta fecha se dispone pasen à disulverse en sus respectivas provincias.

sil ob v solarmog sonologgal sol ob sa Sallaman ca, número 24, pertenecientes al primer

mimero 46, perlenocientes al tercero. Coruna, número 42, perteneciente

al cuairo Secciones, y resolution la dispensa la la dispensa de la cuairo de la companio del companio de la companio de la companio del companio de la companio del companio della compani

el Burgos, número A, Lcor. Aranda, de Daeno, sumero 59, perteneciente al

no se halfe en contradiccion con cloniup Oviedo, número 8, perteneciente als Dado an Palacio à 18 deubril de tolainp -Esta rubricado de la Real mano .-Ministro de Pomento, Rafael de Bustos y

Número 12.-Circular. Elites

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha à los

rio de la Guerra, dice con esta lecha a los Inspectores y Directores, de las armas é institutos del riercito lo que sigue:

A la dado cuenta à la Reina (Q. D. G.)

del odicio dirigido por V. E. à este Ministerio, con lecha 41 de enero próximo pasado, en que à consecuencia de la heat orden de 10 de octubre ultimo, por la cual se dispuso que los maestros de tropetas de los negmientos de calabera que contasen cinco avos de infacnables servicios tuvierran opcion à ser declarados sargentos priran opcion à ser declarados sargentos primeros de la citada arma, consulta V. E. si les espresados individuos, precediendo el correspondiente examen de aplitud, podean-sinjando el plario, pasar de sargentos primoros à los esquedranes y disfruiar de todas das ventajas viderechos que adquier

Enterada S. Mos v. con pres nota de lo informado per el Disenter general de la-Contenia, bastenido a bien man dar sin entien ha que la declaración de sargenlos primeros y segundos hedh a lus maestros de hompelas, tambores mayores y cobes de cornotas elemas, aras se institutos ciel ejérnite hastonidounicamento per-objeto el que adquieran aquella calegoria, y los bunelicius, des premies on relicius correspon-dientes, pero nunca el duntue pasen al sernicionie arrusa on les i sonadrones ó compantas, ni optania las demas ventajas y derechas que adquieren las citadas ciases delsargentos primeros y sogundos del ején-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de marzo de 18: 0 .- El Mayor interino, Enrique del Pozo.-Señor.....

Numero 19 .- Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de Marina; encargade interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al senor Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del escrito de ese Ministerio fecha, 15 de marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicación del Presidente del Con-sejo previncial de Badajoz, dun lo conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion de espediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder à ella, fundantose para esto en que habian sido destinados à cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observación y resolución, se ha servido S. Me
disponer al espresado fin que con esta
misma fecha se recuerde a las Autóridades dependentes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de octubre de 1856, de la que se molive a V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados a cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abouar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en el ingresando en caja.»

De Real orden, comunicada por dichologos Ministra de trastado al encaración de capa.

senor Ministro, lo traslido a V. E. recordandole et mas esacto cumpriment de la citada Real orden de 4 de octubre de 4856. Dios guarde a V. E. muchos años. Matrido 1,º de abril de 1860.—El mayor interino, Enrique del Pozo.

unos y otros conve<u>ni-al</u>emente en las seciones, y trubajando con el mismo celo y

nslane vier police in the production of the prod

Excmo. S.; El senor Ministro de Ma-rina, encargado interinamente del Ministeric de la Guerra, dice con esta fecha a Director general de Infanteria lo siguiente: del espediente instruido à instancia de Félix Aroca y Garcia, seldado del regi-miento de infanteria Berbon , namero 17, en colicitud de dicencia absoluta para aten der à la subsistencia de su padre sexage nario v pobre, y curo espediente curso V. E. al Tribunal Supremo da Guerra y Marina en 5 de febrero ullimo. - de Vista la Real órden de 25 de diciem-

bite Hon 858; ent Resultando que dicho soldado, proced-dente del recupitazo de 1855, estuvo profugo hasta el 21 de febrero de 1859, y que su padre cumplio la e la que la ley exige para la exención en 20 de enero

de 1857: Considerando, que los beneficios de actual de la disposición deben ser aplicables solumenta à individuos que resigna-dos con su suerle, indresan cuanti son llamades en el servicio muitar, porque de fo contrario y endriana desvirtuarse, us efec-tes humanilarios, y a aumentar el núme-ro de profugos que, prefiriendo la v da errante al cumplimiento he su deberesperan que er su fusencia y rebeldia ocurran casos como el presente ú otro su-edso de los pravendos parolacogerse à la exenciono menulirse de la sagnada obligacien quella legis hindamentaledel nicstado timpond a tudosilbade pañolést ologia francocco del

refundo Fridunal | remocordada de 20 de marzo próximo pasado, se ha servido resol-

ver que el soldado Félix Aroca no es acreedor à la gracia que pretende, y que en lo sucesivo queden fu-ra de la benélica disposicion los individuos que se natlasen en las mismas ó análogas circunstancias, a

De Real órden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su concerniento y efectos correspondien-tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de abril de 1860.—El mayer interino, Enrique del Pozo.

Administracion .- Negociado 4.º

Remitido à informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el espediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instecia de Huercal Overa para procesar à don Agustin Herrero Mon-tiel, Alcalde de Zurgena, por atribuírsele la espedicion de una cédula de vecindad à un desertor de presidio, han consultado lo «Exemo Sr.: Estas Secciones han exa-

mma lo el espediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almeria ha negado al Juez de primera instancia de Huercal Overa la autorización que soli-citó para procesar al Alcalde de Zurgena don Agustin Herrero Montiel: Resulta:

Que aprehendido por la Gundia civil un desertor del presidio de Granada con una cédula de vecindad falsa, dijo en su primera declaración que se la había pro-porcionado, con otra, para un compa-nero suyo la muger de este:

Que en un careo celebrado con la muger citada anadió el desertor, que debio facilitàr a esta muger las (cédulas el 1 Secretamo del Ayuntamiento de Zurgena, a quien por con lucto de la misma envia-ron seis duros, y todo a consecuencia de lo que quedó convenido en una entrevista que el Alcalde tuvo con los dos deserto-

Que la muger, à quien se supone portadora de las cédulas, inegó el hecho completamente, y los mismo otros hombre á cuyo testimonio se haci i tambien referencia; ly eli Alcalde, manifesto que, sin bien accediendo al repetido recado de los deincuentes, que recibio una tarde que se encentraba solo en el campo, i conferenció con ellos, nada mas le dijeron sino que no trataban de hacer dano a una persona determinada ni á nadiespotos asprobre as il Que à consecuencia de esto, cuando

regresoral pueblo, el Alcalde convoco à los guardas jura los para que estuviesen dispuestos à capturar à tos dos descriores, yoana mananai siguiente pasó un olicio al Comandante del inmediato puesto de la Guardia civil-participandole lo ocurnido: Que el Juez con tales antecedentes y de conformidad con el Premetor tiscal, pidio la autorizacion de que se trata, es-timando que el Alcalde de Zurgena aparece, recorde es todicioniste ama pedular de vecindad felsa seniofavoro de uniodelino gorios eran pecos y las ocupaciotelusus nos chremas de la representador acuerdo, con el Consejo provincial, nego la autorizacion fondandose en que no hay meritos, para creer culpable al Alcaldes of and nu ouco -ra Gonsiderando: en una na sommant sol

ou tradue en efectorio puede dirigirse contra este funcionario mas carg resulta de la declaración del descrior de presidio, vique no solo aparece confirmada esta declaracion, per minguna, de las per onas à quienes hizo, reterença, sino que pi rde su fuerza al observar que claviso dado por el Alcalde, à la fuardia civil produjogla prision de reo simps ob 2.º. Que esta misma activida e que desidere al Alcalde, abore activida e que desployo et Alcalde abona su conducta y bace imposible que sin mas fanda sento que los espuestos quede privado de la garrantia que la Administración, se F serva para casos como el presente, en que la animosidad de los ofendidos por las disposiciones de sus funcionarios pretende irrogar à estos danos injustificados;

Las Secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gebernadeo de Almerias»

Y habien loss dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguien-tes. Dios guarde à V. S. muchos años: Madrid 15 de abril de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provin-cia de Almeria.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ld. de bautismos, a 5 id. id. Exbino Sc.: He dado cuenta a la Reina (Q. D. Q.), der espediente instruido por esa Dirección en camplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar a efecto la revision de la carga de justicia de 1485 rs. ánuos, que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 5.°, cap. 31 de la seccion 4.°, percibe dona Polonia Ma-

En su consecuencia: Vista una copia de la escritura otorgada en la villa de Bitb lo a 17 de diciembre de 1823 por don Martin Guroista, como Sindico de aquel Consulado, por quien para el caso había sido autorizado en for-ma, y dona Maria Irene Petra de Matute, de la que resulta que esta ultima impuso sobre los fondos y rentas de. Consulado la cantidad de 33.000 rs. ab rédito anual lle 4 y medio por 100, ly solo por el término de ocho años:

Vistas las diligencias de cotejo del an-terior documento con su prignal respec-tivo, practicado con intervencion del representante de la Hacien la, da las que resulta su esacta conformidad con el

mismo:
Vista una certificación librada en forma por el Vinal Secretario del la Junta de Comercio de Bilbao, por la que, con refer rencia à les ovortunes antecedentes, se haceconstar que la imposicion de los 33.000 reales hecha por Jona Maria, Trene Petra de Mathite, no ha sido relimida ni indema nizallaly que sus reditos serperciben por lactiona Polonia Matute, citada en un prin-

Vista la ley de 29 de abril de 1855, determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art., 95° de la de presupuestos, del ano último, esta-bleciendo la forma en que debe verifi-

carse: al no objetic sorre de consigna-al. Considerando que el contralo consignado en la escritura de que queda hecho mérito, se otorgó por persona habit, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicio que lo luva-

lide: Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haber de vuelto el capital que recibió a

Que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personali lad del Consulado, y de hecho la fia reconocido al pagar dos redit s (como oriene eje ul indolo desde, que aquella cor-

potecien de la caracia:

Consi terando, por último, que el derecho de la parlicipe se funció en un titulo
oneroso, con es la escritura presentada, Pane resulta com Metalaente quistricadacha degilmindad derlacentgan a danver due su

niporte.
S.M. conformandose con los dictamenes emitidos sibre el particular por la Seccion de Haclenda del Consejo de Estado, Asesoria general de este ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar jel edcuerated de la Junta de rexision y recondcimiento de cargasale justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata. De Real orden lo digo à V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos anos, Madrid 48 de abril de 4860 .- Salaverria Senor Director general del Tesoro público. MADRID.--18

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS:

idem de 51 de agosto de 1852, de á

En virtud de lo dispuesto por Real or-En virtud de lo dispuesto por Real or-den de 16 del corriente, esta Dirección general ha senala lo el dia 25 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañano, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 11, 12, 15 y 14 de la carretera de Murcia à Granada y del puente de Gor, sen la misma línea, cuyo presupuesto asciende à 3.440.056,50

centimos.

La subasta se celebrara en los termi-nos pravenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Goberna-dor de la provincia, hallan lose en antios puntos de m'infliesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pla-

nos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactameu-te al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garan-tia para tomar parte en esta subasta será de 162,000 reales, en dinero ó accie-nes de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Rolsa el dia janterior al dijado para la subasta, debiendo acompanarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito dei modo que previene la referida Instruc-

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrara únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos pres-critos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rsv. A

Madrid 19 de abril de 1860.-El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria, otnama munto de ob

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 19 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigem para la adjunti-cacion en pública subasta de las obras de los trozos 11, 12, 13 y 14 de la car-tera de Murcia á Granada y del puente de Gor en la misma linea, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sufection à los espresados requisitos y condiciones, por la can-tidad desimilar que la maquisque l of (Aqui la proposición que se haga ad-

mitiendo o mejorando lisa y llammente el tipo fijado, pero advirtiendo que será des-echada loda propuesta en que no se es-prese determinadamente la cantidad, escrita emiletra, por la que se comprometé el propagate à la ejecucion de las obrass).)

ne Fecha y firma del proponente, doc cubierta de color, a cuatro realus

En virtud de lo dispuesto por Real ór-den de 1.º del corriente, esta, Direccion general ha senalado el dia 25 de mayo próximo, à las doce de su manana, para disciplinación en pública suvesta de las cobras de rectificación de la travesia de Figueras, en la parretera de Madrid á la Junquera, aumentantose un 10 por 100 so-bre et importe de su presupuesto de 116.600 reales, anteriormente aprobado.

. Lia subasta se celebrara en los termiands prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Di-reccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Goberna-

SESTA SECCIONIS ob dor de la provincia, hallándose en uno y to del público, el presupuesto, condiciones v planos correspondientes

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como gaha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 6000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su colizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el doquanento que acredite haber realizado el depósito del mod que previene la referida instrucción.

Lin el caso de que resultasen dos o mas proposiciones iguales, se celebrar i únicamente en re sus autores una segunda licitación abierta en los terminos prescritos por da citada instrucción, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

no bajen de 100 reales. Madrid 22 de abril de 1860 .—El Drrector general de Obras públicas, José Francisco de Uria. hoy.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de a sadorrez ente-rado del anuncio publicado con fecha 22 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la travesia de Figues ras, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujeción à los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se-rá desechada toda propuesta en que no se esprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se co apromete el proponente à la ejecución de las obras.)

decha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapics.

En virtud de providencia del señor don Joaquin de la Torre y Bossuet, Juez de paz decano de esta córte, despachando el Juzgado de primera instancia del distrito de Lavapies, por ocupacion del pro-pietario, refrendada del Escribano del número don Manuel Garcia Rodrigo, dictada en Jos autos ejecutivos que sigue don Hermene ildo Mendez, con don Juan Ma-ría Villaverde, sobre pago de maravedises, se sacan à pública subasta varios efectos embargados al ejecutado que se hallan depositados en don Mictor Cellado, que vive calle del Horno de la Mata, almacen de muebles; habiendo sido tasados en la cantidatide 2262 rs zyelion, y para ello se ha señalado el dia diez de mayo próximo, à las doce de su mañana en los estrados del Juzgado. Madrid 25 de abril de 1860.-Torre

y Bossuet. 1266 1 th sart, on

FONDOS PUBLICOS.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcala de Henares dell'I

9-04 oxulq 6 : 2 69 y 00-04 obsoildun Don Justo Diaz Galle, Juez de opnimera fristancia de esta ciudad de Alcala de

Henares y su partido.

iduq chirolia 001 nq 5 lob mobil

il Por el presente lugo sa eri que por
anto del este dra, ha sido declarado en concurso voluntario, Lazaro Gomez, veci-no de la villa de Torrejon de Ardoz, acerdando se haga saber a sus acreedores, para que en el termino de 20 dias, presenten en este tribunal los titulos justifi-

cativos de sus respectivos créditos. Y para due Hegue a moticia de todos los enteresa-livio dos, sampone le presente en Albatante He-0250 nares à 18 de abril de 1860.—Justo Diaz Galle:—Por mandade de SUSI, Gregorio

Juzgado de primera instancia del distritodel Prodo 1 1

En virtud de providencia dictada por el senor don Julian Martinez Yanguas, od Juez togado de primera instancia del distrito deli Prado delesta capitala refrendadel Escribano de número don alguaciona Palomacouse sha mandadoulconvolcano pororq tercera y última vez na junta general de i acreedbresoatiquicursoavplantario, decidou no VicenterSampayo, de estavenindadoxpara sh el nourbramiento de Isiadicos; Senalando | A para ella el din :22 de mayo próximo ay no hora de las diez de su manana; en la sau-ou dienciande SuSu, que la tiene en els pisosa bajo de la derritoriala dinosu consecuencia jo se citada los que lo sean para que concursua ranta dicha ljunta, ponesa o pondmedio, de as apoderado en forma, hajo papercibimiento oq de que no lyerificandolo nel nú nero sufico ciente, deliberaran los que asistan, yorsusas acuerdos ó las providencias del Juzgado emisulcaso pararán a dos demás el perjuicio a que lan derecho ha ya lugar, y (se) les previene que concurran con los titulos justificativos de sus créditos, pues no seán admitidos á la junta los que no lo hagan ó los tengan presentados.

Madrid 24 de abril de 1860. - Ignacio Palomar.—267.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas

En virtud de providencia del senor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por el Escri-bano del número don Nicolas de Ortiz, se cita, llama y emplaza por segunda y ultima vez y término de 15 dias á las personas en cuyo poder obren dos conoci-mientos estraviados, el uno del maestro de la fragale Astigueraga den Vicente Miladelaroca, de 10.000 pesos, embarca los en la misma de cuenta y riesgo de don Isi-dro Galarza, y el otro del maestro de la fragata Asia, don Miguel Antonio Elizalde, de 6000 pesos, embarcadas en dicho buque, de cuenta y riesgo de dicho Galarza, cuyas sumas fueron apresadas por los ingleses en los anos de 1801 y 1803, para que destro de dicho te mino, contado desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M., presenten dichos conocimientos en este Juzgado y deduzcan en ef por la citada Eescribania, el derecho de que á los mismos se crean asistidos, apercibidos que de no hacerlo se declararán por estravia-dos y les parara el perjuicio que haya lugar. lugar.

Madrid 24 de abril de 1860.—N. de Ortiz: 268 enbliman salvag sel eff pales, la del mercado de granos, y mul-Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del senor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrentada del Escribano del número don Tomos Bande, dictada en los autos de testamantaria concursada de don Antonio Eguidazu y Tipular, del comercio de cartidos que fue de esta córte, se cita, llama y emplaza al acreedor señor presidente de la sociedad minera titulada La Veragua, cuyo domicilio ó residencia se ignora, para que dentro del término de 20 días, siguientes á la publicación del presente edicto en la Gageta. blicacion del presente edicto en la Gaoeta del Gobierno, comparezca en el citado Juzgado y Escribania, à fin de hacerle entrega del documento prevenido en el articulo 584 de la ley de enjuiciamiento

civil, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya

Madrid 9 de marzo de 1860.—Tomás Bande.—269.

Juzgado de primera instancia del partido de Logrosan.

Don Antonio Mogollon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escital el celo de las autoridades y gefes de Guardia civil de la provincia de Madrid, para que procedan à la captura y remision à este Juzgado, en su caso, de tres personas que el 11 de de marzo último, robaron en término de Alia a don Francisco de Tena y otros, y cuyas señas de aquellos son: uno pequeno, chato, ojes azules, chaqueta y caizones de estezado; otro buen mozo, moreno, ojos negros, con dorman haciendo castanuelas todo alrededor, culzones de estezado y sombrero calanés, y el otro un poce mas bajo, rubio, pariz y labios un poco abultados, con sombrero, dorman y calzones como el anterior, calzados todos tres con albarcas. In living

Dado en Logrosan à 12 de abril de 1860.—Antonio Mogollon.—El Escribano originario, Manuel de Ocampo. stiticalized du aus crecitos, trues o

an administ at la, pola ion que no lo

mpératura Temperatur	eratuta Temperatura Direc
en grados ce	en grades cen del vi
dos Reau- tigrados,	s Reau- tigrados,
mur.	ur.
	ZO EF

ALCALDIA-GORREGIM!ENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota se precios de artículos de consumo, redulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de

2217	fanegas de trigo.
2356	arrobas de harina de id.
3800	libras de pan cocido.
6746	arrobas de carbon.
93	vacas que componen 41.633 libras de peso.
357	carneros que hacen 8401 li- bras de peso.
243	corderos que hacen 5605 li- bras de peso.

Pracios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 50 à 56 rs. arroba, y de 16 à 20 cuartes libra.

Idem de carnero, de 18 à 20 cuartos li-

Idem de ternera, de 64 à 76 rs. arrobe y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cordero à 17 rs. arroba, y de 18

à 20 cuartos libra. Tocino anejo, de 97 á 100 rs. arroba, de 56 á 58 cuartos libra.

Jamon, de 102 à 115 rs. arroba, y de 42 à 51 cuartos libra.

Aceite, de 76 à 78 reales arroba, y de 24 à 26 cuartos libra.

Vino, de 28 à 58 rs. arroba, y de 10 à

12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 à 13 cuartos. Garbanzos de 30 a 40 rs. arrobas, y de

10 à 16 cuartos libras. Judias, de 22 à 28 rs. arroba, y de 8 à 12 cuartos libra. Arroz, de 29 à 31 rs. arroba, y de 10 à

14 cuartos libra. Lenlejas, de 16 à 19 rs. arroba, y de 7 à 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 112 à 8 reales arroba. Jabon, de 66 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

24 cuarios itora. Pitatas, de 6 1|2 à 7 1|2 rs. arroba, y de 2 1|2 à 3 1|2 cuartos libra.

recios de granos en el mercado de

ado dia ananon mahinado con fe

Cebada, á 24 rs. fanega. Algarroba, a 50 rs. id.

du est 90 alest	en a Ri ng en ti-in lus solding en a tilitation 45 00 at til
22 11001 4-4	se corgarormich
70. 80 80 80 01 82. 80 0 6 5 1989	անան 47 18000 մե ad ե բ 50 00թ են
28 Digitalines of	104 460mil noc
37.	44 mp/)
57 manufarras on	el lipo la dio, pe
26. 12 Manuford	Manual Additionals
740 00 is sim at	Lenin 49 00 serie
60	of a 48000 jord
agonodoud tap r	40 112
120	47
25.	40
50	46 47
p 930. v) analstie v	47 112
14 : Salanan	46
160. And 1. Sug	44 48 1 ₁ 2
1096	es sti omnaté kén
rigo vendido 184	4 fanegas.
uedan por vender	2900.
Precio máximo.	

inteligencia. Madrid 26 de abril de 1860,-El Al-

calde-Corregidor, Duque de Sesto.

vive only thet Harris day of Meday.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de abril de 1860,

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado. publicado 46-60 y 95 c; á plazo, 46-95 á fin cor. ó vol.; 47-20 y 25 c. á fin pró-ximo vol.; 47-50 á fin próx. vol. pri. de

Idem del 3 por 100 diferido, publi-cado, 35-75.; à plazo 36-80 y 90 à fin cor. vol.; 37-15, 10 y 05 à fin prox. vol. Deuda amortizable de primera cla-

se, no publicado, 19-75 p.

Idem de segunda, id. 17 p.

Idem del personal, id., 11-10. Acciones de carreteras Emision del

11.º de abril de 1850 de à 4900 rs. 6 por 100 anual, id. 89-50.

Idem de à 2000 rs., id. 91-50 d. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 92.

Idem de 1.º de julio de 1856, de à 2000 reales, id., 89 d.

Acciones de obras Públicas de 1.º

de julio de 1858, id., 89-25 d. Idem del canal de Isabel II de à 1000 reales, 8 per 100 anual, id. 107-25. Idem de Alar à Santander, id. 84 d.

Acciones del Banco de España, idem Idem de la compania del ferro-carril

de Cordoba à Sevilla, id., 1700. Idem id. de Zaragoza à Pamplona, easilidad earlier of memor

Londres à 90 dias fecha, 50-75 p. Paris á 8 dias vista, 5-27 p.

BOLSA DE PARIS.

muster, conditiones y pla

Abril 26 de 1860.

Fondos franceses.

	70,50
FINE	96,10
	00,10
	alia alia

semois/sequit Españoles. A sel non albanzas facults, y en los que no le fuvieren al

3 por 100 interior.	46 los la
Idem esterior	47 6114
Idem diferido	15 1123
Amortizable Amortizable	e aeredite

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

only entry sas antores, mar secula-

AVISO INTERESANTE

adrid 19 de abril de 1860; - El DI-Señores Alcaldes y Secretarios de A yuntamiento, Administradores de Rentas Estançadas y Registradores de Hipotecas.

En la imprenta del Boletin Oficial, calle de la Puebla, núm. 19, cuarto bajo, se hallan impresos y de venta los documentos siguien-

Para los Señores Alcaldes y Secretarios.

Papel para el repartimiento ordinario de la contribución territorial, á 3 cuartos pliego.

Id. para el amillaramiento. à idem idem.

Cuadernos para formar las cuentas municipales, que constan de ocho pliegos de impresion con su cubierta de color, á cuatro reales cada uno.

Papeletas para el reparto de la contribucion de consumos, à 4 rs. el 100.

Id. para las quintas de Milicia provincial y Ejercito activo, para la rectificacion del alistamiento y declaracion de soldados, etc., á 6 reales id.

Id. para bagajes, à 6 rs. id. Pliegos sueltos de id. para dar las relaciones trimestrales o para formar cuadernos, à 8 cuartos pliego, la dina incipia de g dinasi

Belaciones de fincas rústicas, urbanas y ganaderia, que los particulares tienen que presentar á los Ayuntamientos para formar el amillaramiento, á 3 id. id.

Libramientos, á 5 id. id. Cargarémes, à 3 id. id.

Cartas de pago, à 3 id. id. Hay tambien libramientos, cargarêmes y cartas de pago de presos.

Estados trimestrales de defun-ciones, à 5 id. id.

Id. de bautismos, à 3 id. id.

Id! de matrimonios, o 3 id. id. Id. de sanidad, a 3 id. id. 4 ,0 sa

Relacion de suministros, à 3

Cuenta general de id., á 3 id. id. ob

Para los senores Administradores de Estancadas.

Cuentas justificadas de papel de multas, 4 cuartos pliego.

Ido de papel sellado á id. a 5581 ab Id. de papel de reintegros id.

Id. de documentos de giro. I a sau Id. de polvora.

Id., de sal ob school y solnol sol andos

Idade tabacos as 1000 Educh habitano Id. de sellos de franqueo.

Para los señores Registradores de Hipotecas, terroli terrol

Recibos talonarios con arreglo à lo mandado, 10 rs. el 100.

Recibos de traslacion y liquidacion en medio pliego de papel, 3 cuartos cada pliego. wall an hismano

A medida que los señores Alcaldes ú otras personas, encarguen la impresion de modelos que no estén en la nota anterior, se harán con la misma economia y se anunciarán en el Boletin, para su venta.

Se vende un molino harinero de cuatro piedras, todo él de piedra silleria, con casa, cua lras y una huerta de 400 árboles frutales, con su cerca, situado en la ribe-ra del rio Guadiela, término de la villa de Buendia, provincia de Cuenca, à distancia una legua del Real sitio de la Isabela. Los que gusten adquirirlo se entenderán con la persona que está autorizada al efecto, calle de la Vilia, nam. 4, entresuelo, por la manana de nueve à once y por la tarde de tres á cinco.—265.

ADVERTENCIA.

De los números 81 y 82, correspondientes à los dias 5 y 7 de abril, en que se inserta la instruccion para la buena administración y recaudacion de los derechos de consumos, se ha hecho una tirada considerable para que puedan adquirirlos los arrendatarios del ramo y demás personas à quienes pueda interesar. Se suplica à los senores Alcaldes lo hugan saber à dichas personas, para que puedan aprovecharse de esta ventaja en bien de sus intereses y del servicio públice. We find the desired de la de Y

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenia del mis-no, Puebla num. 19, esquina dia Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—1860.